



RESOLUCIÓN N° GADPSDT-R-JNG-2019-002

Ag. Johana Yadira Núñez García

PREFECTA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.";

Que, el Art. 82 Ibídem, *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el Art. 83 de la Norma Suprema, determina *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

- 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*
- 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda a que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (.....)";*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*



Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo, indica que *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el Art. 21 del Código Orgánico Administrativo, establece *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.*

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”;

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, establece los *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”;

Que, el Art. 23 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de racionalidad y regula que *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Art. 4 denominado principios de aplicación de la ley, en los literales a), c) y e) señala que: *“En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios: a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privada depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información; c) El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos; e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público”;* así también en el Art. 9, de la referida Ley, respecto a la Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública, señala que *“El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso.*

Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario”. Al referirse a la Custodia de la Información, el Art. 10 establece que “Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.



Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional”.

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé que “*las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley*”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 49, establece que “*el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (..)*”; de conformidad con la letra b) del Art. 50 del referido Código, al Prefecto o Prefecta Provincial, “*le corresponde ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial*”, y de acuerdo a lo establecido en la letra h) de la norma jurídica citada, “*le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*”;

Por lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley.

RESUELVO:

Art. 1.- Designar a Funcionarios y Servidores del GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas para que conformen la Comisión Técnica para el levantamiento del archivo de la Unidad de Contratación Pública; misma que estará conformada por los siguientes Funcionarios y Servidores:

Ing. Clara Cedeño, Jefe de la Unidad de Contratación Pública; Presidente de la Comisión
Ing. Tania Requelme; Analista Contable 2-Dirección Financiera
Téc. Tania Aymar, Asistente Administrativo de Obras Públicas;
Srta. Yanira Sicles, Asistente de la Dirección de Administración General;

Veedores:

Ing. Carlos Mueses; Auditor General Interno;
Ing. Leidy Briceño, Analista de Archivo- Secretaria General.

Art. 2.- La Comisión Comisión Técnica, a partir del día lunes 27 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio, deberá realizar el levantamiento del Archivo la Unidad de Contratación Pública, documentación comprendida dentro del periodo 2015 hasta la presente fecha; para lo cual podrá disponer acciones, reuniones y solicitar la documentación respectiva según fuese el caso.

Art. 3.- La Comisión Técnica, posterior al levantamiento del archivo de la Unidad de Contratación Pública deberá emitir un informe de las actividades realizadas y de las novedades si las hubiere a fin de mantener informada a la Máxima autoridad de la Prefectura y de ser necesario solicitar se tome las medidas necesarias.

Art. 4.- La presente delegación no excluye las demás actividades que la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas pueda designar de manera verbal o por escrito, así como las funciones establecidas en el orgánico funcional del Gobierno Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 5.- A través de Secretaría General comunique el contenido de la presente resolución a la Ing. Clara Cedeño; Ing. Tania Requelme; Téc. Tania Aymar; Srta. Yanira Sicles; Ing. Carlos Mueses; Ing. Leidy Briceño; para que coordine y realice las actividades necesarias para el cumplimiento de los temas delegados.

Dado en Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 22 días del mes de mayo del 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-



Ag. Johana Yadira Núñez García
**PREFECTA GAD PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

